

TARIFAS DE ITV



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, publicada en el BOJA nº 246 de 27 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos vigentes en Andalucía, para su aplicación a partir del año 2017.

CONCEPTO TARIFARIO DE SEGURIDAD		TARIFA DE SEGURIDAD	CONCEPTO TARIFARIO EMISIONES	TARIFA EMISIONES	SUMA	IVA	TASA DE TRÁFICO	TOTAL EUROS
PRIMERAS INSPECCIONES PERIÓDICAS Y EXTRAORDINARIAS SIN PROYECTO REALIZADAS EN ESTACIONES DE ITV FIJAS								
1	Revisión previa a la matriculación en España de vehículos anteriormente matriculados en el extranjero.	98,89	- Gasolina Diesel ≤ 3,5 Tm Diesel > 3,5 Tm Ruido Ruido + Gasolina 4 Tiempos Ruido + Diesel ≤ 3,5 Tm	0,00 3,45 7,67 16,03 9,48 12,93 17,15	98,89 102,34 106,56 114,92 108,37 111,82 116,04	20,77 21,49 22,38 24,13 22,76 23,48 24,37	0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00	119,66 123,83 128,94 139,05 131,13 135,30 140,41
2	Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y de vehículos con TARA igual o mayor de 14.000 Kg.	68,30	- Gasolina Diesel ≤ 3,5 Tm Diesel > 3,5 Tm	0,00 3,45 7,67 16,03	68,30 71,75 75,97 84,33	14,34 15,07 15,95 17,71	4,10 4,10 4,10 4,10	86,74 90,92 96,02 106,14
3	Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses.	36,89	- Diesel ≤ 3,5 Tm Diesel > 3,5 Tm	0,00 7,67 16,03	36,89 44,56 52,92	7,75 9,36 11,11	4,10 4,10 4,10	48,74 58,02 68,13
4	Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 ejes y MMA mayor de 3.5 Tm. Remolques y semirremolques de MMA mayor de 3.5 Tm.	31,86	- Diesel > 3.5 Tm	0,00 16,03	31,86 47,89	6,69 10,06	4,10 4,10	42,65 62,05
5	Revisión de tractores agrícolas, sus remolques y maquinaria agrícola autopropulsada en Estaciones FIJAS y MÓVILES	25,77	-	0,00	25,77	5,41	4,10	35,28
6.1	Revisión de vehículos de transporte de mercancías de MMA no supere los 3.500 Kg, excepto los del apartado 6.2 siguiente.	32,24	- Gasolina Diesel □ 3,5 Tm	0,00 3,45 7,67	32,24 35,69 39,91	6,77 7,49 8,38	4,10 4,10 4,10	43,11 47,28 52,39
6.2	Revisión de vehículos de transporte de mercancías cuya MMA no supere los 3.500 Kg de los siguientes tipos: - Camiones y furgonetas de las Clasificaciones 20XX y 24XX. - Eléctricos o híbridos. - Furgonetas adaptadas para la conducción por personas de movilidad reducida (*) o para el transporte de éstas.	22,67	- Gasolina Diesel □ 3,5 Tm	0,00 3,45 7,67	22,67 26,12 30,34	4,76 5,49 6,37	4,10 4,10 4,10	31,53 35,71 40,81
7.1	Revisión de vehículos turismos, excepto los del apartado 7.2 siguiente.	29,06	- Gasolina Diesel ≤ 3,5 Tm	0,00 3,45 7,67	29,06 32,51 36,73	6,10 6,83 7,71	4,10 4,10 4,10	39,26 43,44 48,54
7.2	Revisión de turismos de los siguientes tipos: - Turismos de menos de 1.600 cc - Turismos eléctricos o híbridos - Turismos adaptados para la conducción por personas de movilidad reducida (*) o para el transporte de éstas.	20,60	- Gasolina Diesel ≤ 3,5 Tm	0,00 3,45 7,67	20,60 24,05 28,27	4,33 5,05 5,94	4,10 4,10 4,10	29,03 33,20 38,31
8.1	Revisión de vehículos de dos o tres ruedas, cuadríciclos y quads, excepto los del apartado 8.2 siguiente.	14,41	- Ruido Gasolina Ruido + Gasolina 4 Tiempos Diesel ≤ 3,5 Tm Ruido + Diesel ≤ 3,5 Tm	0,00 9,48 3,45 12,93 7,67 17,15	14,41 23,89 17,86 27,34 22,08 31,56	3,03 5,02 3,75 5,74 4,64 6,63	4,10 4,10 4,10 4,10 4,10 4,10	21,54 33,01 25,71 37,18 30,82 42,29
8.2	Revisión de vehículos de dos o tres ruedas, cuadríciclos y quads de los siguientes tipos: - Ciclomotores - Motocicletas hasta 125 cc. - Eléctricos o híbridos.	4,83	- Ruido Gasolina Ruido + Gasolina 4 Tiempos Diesel ≤ 3,5 Tm Ruido + Diesel ≤ 3,5 Tm	0,00 9,48 3,45 12,93 7,67 17,15	4,83 14,31 8,28 17,76 12,50 21,98	1,01 3,01 1,74 3,73 2,63 4,62	4,10 4,10 4,10 4,10 4,10 4,10	9,94 21,42 14,12 25,59 19,23 30,70
9	Revisión de los sistemas de tarificación de vehículos autotaxis y cuentakilómetros.	9,11	-	0,00	9,11	1,91	0,00	11,02
10	Revisión extraordinaria de tacógrafos en banco de rodillos.	53,76	-	0,00	53,76	11,29	0,00	65,05
11	Revisión de vehículos de mercancías peligrosas para renovación del Certificado ADR.	82,04	-	0,00	82,04	17,23	0,00	99,27
12	Inspección extraordinaria de vehículos accidentados conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	136,65	- Gasolina Diesel ≤ 3,5 Tm Diesel > 3,5 Tm Ruido Ruido + Gasolina 4 Tiempos Ruido + Diesel ≤ 3,5 Tm	0,00 3,45 7,67 16,03 9,48 12,93 17,15	136,65 140,10 144,32 152,68 146,13 149,58 153,80	28,70 29,42 30,31 32,06 30,69 31,41 32,30	4,10 4,10 4,10 4,10 4,10 4,10 4,10	169,45 173,62 178,73 188,84 180,92 185,09 190,20
13	Pesada de camión en carga.	4,57	-	0,00	4,57	0,96	0,00	5,53
SEGUNDAS Y SUCESIVAS INSPECCIONES								
14	Segundas inspecciones motivadas por rechazo en la primera inspección, cuando esta se realiza en el plazo de dos meses desde la primera inspección.	0,00	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	Terceras y sucesivas inspecciones para la comprobación de defectos de seguridad, cuando esta se realiza en el plazo de dos meses desde la primera inspección.	9,11	-	0,00	9,11	1,91	0,00	11,02
16	Terceras y sucesivas inspecciones para comprobación de defectos de emisiones, cuando esta se realiza en el plazo de dos meses desde la primera inspección.	0,00	Ruido Gasolina Ruido + Gasolina 4 Tiempos Diesel ≤ 3,5 Tm Ruido + Diesel ≤ 3,5 Tm Diesel > 3,5 Tm	6,64 2,42 9,06 5,37 12,01 11,22	6,64 2,42 9,06 5,37 12,01 11,22	1,39 0,51 1,90 1,13 2,52 2,36	0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00	8,03 2,93 10,96 6,50 14,53 13,58
17	Terceras y sucesivas inspecciones para la comprobación de defectos de seguridad y emisiones, cuando esta se realiza en el plazo de dos meses desde la primera inspección.	9,11	Ruido Gasolina Ruido + Gasolina 4 Tiempos Diesel ≤ 3,5 Tm Ruido + Diesel ≤ 3,5 Tm Diesel > 3,5 Tm	6,64 2,42 9,06 5,37 12,01 11,22	15,75 11,53 18,17 14,48 21,12 20,33	3,31 2,42 3,82 3,04 4,44 4,27	0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00	19,06 13,95 21,99 17,52 25,56 24,60
NOTAS								
En el caso de las inspecciones periódicas de los vehículos, cuando la inspección o la reserva de cita se realice dentro del plazo para pasar la inspección conforme al artículo 6 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, se aplicará una reducción del 10% a las tarifas establecidas.								
En el caso de las inspecciones periódicas de los vehículos, cuando la inspección se realice con un retraso de más de un mes respecto del plazo para pasar la inspección conforme al artículo 6 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, se aplicará un incremento del 12% a las tarifas establecidas. No obstante lo anterior, no se aplicará este incremento cuando la reserva de cita para la inspección se haya realizado con un retraso no superior a un mes respecto de dicho plazo.								
Lo previsto en los dos apartados anteriores no será de aplicación en las estaciones ITV móviles.								
Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas catalogadas de importancia con exigencia de proyecto según la legislación vigente, devengarán tarifa doble de la correspondiente a una inspección ordinaria al mismo vehículo.								
(*) A los efectos de esta Orden, no se considerará adaptación para la conducción por personas de movilidad reducida la instalación de pomos en el volante.								
No se cobrará Tasa de Tráfico en aquellas inspecciones no periódicas en las que el usuario acredite que la ha liquidado en la Jefatura Provincial de Tráfico.								
A las inspecciones técnicas en las que, conforme a la normativa aplicable, sea necesario expedir una nueva tarjeta ITV se les aplicará una tarifa adicional de 19,96 euros.								
A las inspecciones técnicas en las que, conforme a la normativa aplicable, sea necesario realizar alguna anotación en la tarjeta ITV, excepto la anotación del resultado de la inspección prevista en el artículo 10.1 del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, se les aplicará una tarifa adicional de 9,98 euros.								
Las terceras y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo en las anteriores, devengarán una tarifa de 9,11 euros si se llevan a cabo en el plazo de dos meses desde la primera inspección y la causa de rechazo en la inspección anterior fue por defectos en las pruebas de seguridad. Si el rechazo fue causado exclusivamente en el control de emisiones, se devengarán una tarifa del 70% del importe de la prueba correspondiente. Si el vehículo fue rechazado por defectos de seguridad y de emisiones, se devengarán una tarifa por ambos importes (9,11 euros más el 70% de la prueba de emisiones correspondiente). En cualquier caso, si el vehículo se presenta a inspección fuera del plazo de dos meses desde la primera inspección, se devengarán la tarifa completa correspondiente.								
Están exentos de la prueba de control de emisiones los vehículos diesel matriculados antes del 1.1.1980, y los vehículos especiales. En las inspecciones no periódicas no se devengará tarifa alguna por el control de emisiones, salvo que el usuario quiera dar validez a la inspección como periódica, lo que conllevará, además, el devengo de la correspondiente Tasa de Tráfico y la anotación de la nueva fecha de caducidad en la tarjeta de ITV.								